**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**
**RADICACION: 76001311000720210036600**
**AUTO No. 2094**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión efectuada a la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** que promueve el señor **ANDRES FERNANDO MUNOZ** contra **VIVIANA y CARLOS MARIO VIVAS VIVAS; YENITH LORENA y CRISTIAN VIVAS URREA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO VIVAS TAFUR,** se observa que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En el poder y demanda se indica que se trata de un proceso ordinario de filiación natural, cuando el mismo está sometido al trámite del proceso verbal conforme al artículo 368 del C.G.P.

2. Se manifiestan que no pueden allegarse las pruebas de la calidad con que se demanda a las personas vinculadas como parte demandada, pero no acreditó la imposibilidad de aportarla o que diligencias hicieron (art. 85 numeral 1 inciso 2 y 87 del C.G.P.).

3. En la demanda se manifiesta que se desconoce el lugar del domicilio, las direcciones electrónicas y números telefónicos de los demandados por tanto solicita el emplazamiento, sin embargo en el acápite de notificaciones se indica la dirección de la señora Viviana Vivas Vivas, por ende se debe aclarar.

4. No obstante que se indica la dirección de la demandada, VIVIANA VIVAS VIVAS, no se acreditó que al momento de presentar la demanda se enviará simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda.

2. CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C. G. del P.).

3. Reconocer personería suficiente al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, con T.P No. 73.019 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**MAGY MANESSA COBO DORADO**
**JUEZ**